



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Erick Rojas Rojas

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021

Folio de la solicitud: 092074021000237

ADMISIÓN

PRIMERO: Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04-2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, en fecha 16 de noviembre de 2021, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo.

TERCERO: Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.2323/2021**; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*.

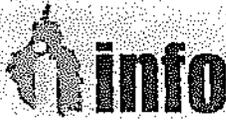
CUARTO: Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión.

SEXTO: Notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo de admisión al medio electrónico que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión.

SÉPTIMO: Se precisa que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado, en virtud de que la persona recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

OCTAVO: Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a través del Sistema de Comunicación SIGEMI, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información

Recurrente: Erick Rojas Rojas

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021

Folio de la solicitud: 092074021000237

el presente procedimiento se practicaran mediante medios electrónicos.

NOVENO: Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico ponencia.nava@infofcdmx.org.mx como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.

DÉCIMO: Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior, en la Ciudad de México el día 19 de noviembre de 2021.

Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México

Elaboró: NYRH/revisó: DTA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se ve de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo regularan. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Hugo Erik Zerutche Guerrero, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Marina No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos_personales@infofcdmx.org.mx o www.infofcdmx.org.mx



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

DATOS
PERSONALES
SOLICITUD

Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Sugeres](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

R.211103.1916.2



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Detalle del medio de impugnación

Información general:

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2323/2021

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

Considero que la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información, haciendo entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo cual adjunto los siguientes alegatos para que el Info CDMX garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información.

Fecha y hora de interposición
16/11/2021
15:44:18 PM

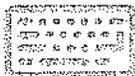
Fallo de la solicitud
092074021000237

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Recurrente:
Erick Rojas Rojas

[Visualizar historial](#)

Ampliar de acceso
sonas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TEL: 001 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

001

Entorno de acceso
sonas con discapacidad





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA
ABERTAS
GOBIERNOS

Buscar



5/1

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión Interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de Transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.21105.1910.2

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2323/2021

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
16/11/2021 21:44

Folio de la solicitud
092074021000237

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente
María del Carmen Nava Polina

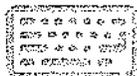
Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

Entorno de acceso
sónas con discapacidad



BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TELUNAT 800 835 43 24

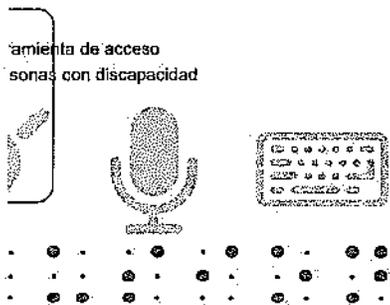
AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1982





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ESTADO
APERTURAS
SOLICITUDES

Buscar



en:

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R211103-19162

▲ Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Erick Rojas Rojas

Correo electrónico

fresaroja1999@gmail.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Correo electrónico

Domicilio

, MEXICO

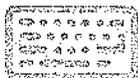
Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación:

[Regresar](#)

Entorno de acceso
para personas con discapacidad:



BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TELÉFONO 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

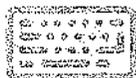
TUTORIALES

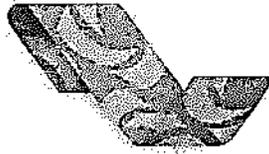
SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

100

Entorno de acceso
para personas con discapacidad





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

SENAE
SERVICIOS
ORIENTADOS

Buscar



0/1

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)

6.211103.1910.3



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información:
"1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informó a los y las locatarios del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunicó a los y las locatarios sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021."

Respuesta

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 59

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1º de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde.

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento adjunto respuesta_092074021000237	documento_adjunto_respuesta_092074021000237

Información del medio de impugnación

Registrar

BUSCADORES TEMÁTICOS

GLOSARIO

TELINAI 800 835 4324

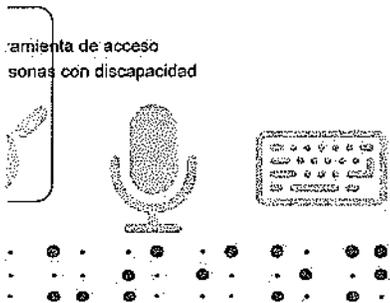
AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

1.1.27



"2021, año de la Independencia"
Ciudad de México a 26 de octubre de 2021.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/ 386 /2021

Solicitante
Presente.

En atención a sus solicitudes de Información Pública con número de folio **092074021000235, 092074021000236, 092074021000237 y 092074021000238**, recibidas en este Ente Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación a sus solicitudes consistentes en:

- "1. La circular, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunicó la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021.**
- 2. Además remitir el documento de negativa en cuestión."(SIC)**

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que las solicitudes citadas al rubro se repiten con la solicitud número **092074021000190**, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

ggv





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

LOGOS
ESTADOS
DE LOS MUNICIPIOS

Buscar



en

[Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Reportes](#) [Gestión interna](#) [Soportes](#) [Solicitudes](#) [Usuarios](#)

[Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

9.211163.1910.7

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RR_092074021000237.pdf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

Considero que la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información, haciendo entrega de Información que no corresponde con lo solicitado, por lo cual adjunto los siguientes alegatos para que el Info CDMX garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información.

Continuación

Ampliación de acceso

Personas con discapacidad

Otros elementos a someter



Información complementaria

GLOSARIO

TEL: 011 836 43 24

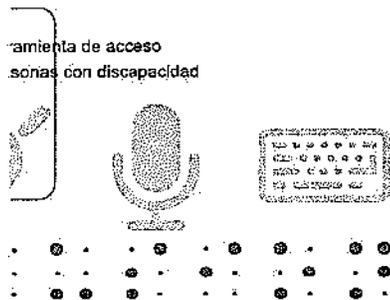
AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

3.9.27



Ciudad de México a 16 de noviembre de 2021

Recurso de revisión.

Folio de la solicitud: 092074021000237

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Antecedentes

El día 21 de octubre de 2021 realicé la siguiente solicitud de información a la Alcaldía Benito Juárez:

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información.

"1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informo a los y las locatarias del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunico a los y las locatarias sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021."

En la respuesta que ofrece el sujeto obligado he identificado varias inconsistencias que violan mi Derecho de Acceso a la Información por lo que presento los siguientes alegatos ante el Info CDMX para que garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información.

Alegatos

I. Al realizar la búsqueda de mi folio en la Plataforma Nacional de Transparencia se visualiza lo siguiente:

Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Localidad	Fecha oficial de recepción	Fecha interna respuesta	Fecha límite de entrega	Última actualización	Maximización de datos
SI	092074021000237	Terminada	Ciudad de México	Alcaldía Benito Juárez	21/10/2021	26/10/2021	03/11/2021	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	

Tipo de Solicitud: Información pública
Institución: Alcaldía Benito Juárez
Estado o Federación: Ciudad de México
No. de folio: 092074021000237
Forma para recibir respuesta: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Otro Medio de Entrega:

Fecha de recepción: 21/10/2021
Fecha límite de entrega: 03/11/2021
Recepción de la solicitud: Electrónica
Estatus: Terminada
Fecha límite pago:
Folio interno CAS:

Detalle de la solicitud:
Información.
"1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informo a los y las locatarias del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunico a los y las locatarias sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021."

Se puede observar que el folio es **092074021000237** y que la solicitud refiera a:

A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información.

"1. Medió por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informo a los y las locatarias del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunico a los y las locatarias sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021."

Posteriormente, al dar clic en "ADJUNTO RESPUESTA" se despliega el siguiente cuadro:

Respuesta:

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Fecha entrega información:

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTOS RESPUESTA**

Archivo(s) adjunto(s): **ANEXOS**

Fecha límite para interponer queja: 17/11/2021

SEGUIMIENTO

Respuestas:

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Fecha entrega información:

Nombre Adjunto	Adjunto
237.pdf	<input type="checkbox"/>
000190.pdf	<input type="checkbox"/>

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

SEGUIMIENTO

Como se observa hay dos archivos adjuntos:

- 237
- 000190

Al descargar y analizar el documento 237 se observa lo siguiente:



Que el sujeto obligado responde a 4 solicitudes de información usando como sustento el artículo 53 del reglamento de la Ley de Transparencia local que menciona:

"Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y **encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.**"

Sin embargo, estas solicitudes no se ajustan al artículo citado ya que no **encuadran totalmente** con lo que requiero como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro I.

Folio correcto.	Petición correcta	Folio que la J.U.D de la Unidad de Transparencia presume que encuadra totalmente con lo que el peticionario requiere	Petición que la J.U.D de la Unidad de Transparencia presume que encuadra totalmente con lo que el peticionario requiere.
-----------------	-------------------	---	---

092074021000237	<p>A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información.</p> <p>"1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informo a los y las locatarias del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.</p> <p>2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunico a los y las locatarias sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.</p> <p>3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021."</p>	092074021000190	<p>A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías (2018) donde se establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información.</p> <p>"1. La circular con fecha del día 13 de octubre del 2021 donde se difunde la negativa para la instalación de la romería correspondiente al día de muertos en el Mercado Público Tlacoquemecatl (0122).</p> <p>2. Medio de comunicación por el cual se hizo de conocimiento a las y los locatarios del Mercado Público Tlacoquemecatl (0122) dicha circular."</p>
-----------------	--	-----------------	--

Por lo que mi insatisfacción tiene que ver con la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, violando con ello mi Derecho de Acceso a la Información.

Por otro lado, al descargar y analizar el documento 000190 se conoce que consiste en tres hojas, incluyendo el documento 237 (arriba citado) y las siguientes dos hojas:



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.
DGAJG/DJSJ/180 /2021

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
PRESENTE.**

En atención a su oficio AB/JCGG/SIPDP/UDT/183/2021 de fecha catorce de octubre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio número DGAJG/CG/SGAJDMT/4382/2021 suscrito por la Lic. Karon Elizabeth Manjarrez Cuellar jefa de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, en la que expone lo siguiente:

... me permito informarle que no obra copia de fecha desde el oculto del año dos mil veintiuno, pues como le comento que son base en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (Municipales) son las personas facultadas para definir reglas y condiciones, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. (sic)

Al respecto solicito favor por desahogado en tiempo y forma el requerimiento que nos ocupa. Anexo al presente, copia simple del oficio en comento para mejor proveer.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE,

LIC. JUAN CARLOS SALDANA RODRIGUEZ,
SUBDIRECTOR JURIDICO.


Benito Juárez
 Dirección General de Asesoría Jurídica y de Solución
 Dirección de Gobierno
 Subsecretaría de Gobierno
 Unidad Operativa de Mercados y Tanguis


 GOBIERNO DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO

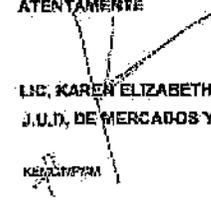
Asunto: Remito información
No. Oficio: DGAJG/DG/SG/UDMT/ 1384-72021
Ciudad de México a 18 de octubre de 2021

LIC. JUAN CARLOS SALDARRA RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO
PRESENTE

En atención al oficio DGAJG/DG/SG/UDMT/4233/2021 de fecha quince de octubre del año en curso, y en atención al oficio AB/JDGG/SIFDP/UDT/193/2021, signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, hace referencia a la circular con número de folio 082074021000180, la cual versa de la siguiente manera:

"...Con base en la Ley Orgánica de los Alcaldes (2018), donde se establecen las atribuciones en materia de mercados públicos Benito Juárez, se da la siguiente información: 1. La circular con fecha del día 13 de octubre de 2021 donde se difunde la regulación para la realización de la compra de productos en el Mercado Público Tanguis, número 1 (0122) 2. Medio de comunicación por el cual se hizo de conocimiento a las y los localistas del Mercado Público (0122) para circular..." (S/C)

En mérito de lo anterior, me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigentes, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar

ATENTAMENTE

LIC. KAREN ELIZABETH MANJARREZ CUELLAR
J.U.D. DE MERCADOS Y TANGUIS



 Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar
 Subdirectora Jurídica
 15 de octubre de 2021

Contacto Tel. 5422 6300 ext. 1263
 Correo: 8012@benitojuarez.gob.mx

Ambos documentos señalan lo siguiente:

“que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigentes, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.”

Sin embargo, mi solicitud no se restringe al día “trece de octubre del año dos mil veintiuno”. Asimismo, si “los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares” y suponiendo que dependen de la Alcaldía Benito Juárez, ésta debería tener en su posesión la documentación solicitada.

A diferencia de esto, mi solicitud requería lo siguiente:

Información solicitada	El Sujeto Obligado responde o no
"1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informó a los y las locatarias del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.	La Alcaldía Benito Juárez NO informa el medio por el cual informó la negativa
2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunicó a los y las locatarias sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.	La Alcaldía Benito Juárez NO informa el folio ni fecha del documento.
3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021."	La Alcaldía Benito Juárez SI informa que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) son las personas facultadas para difundir oficios y circulares.

Por lo expuesto y fundado,

A este H. Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO. - Tener por presentado el presente recurso de revisión, admitiéndolo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En su caso, suplir la deficiencia de la queja y aplicar a favor del solicitante el principio pro-personae.

TERCERO. - En su oportunidad, dictar resolución para la entrega de la información solicitada al sujeto obligado.

ATENTAMENTE

Solicitante de la información registrada con número de folio 092074021000237 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/155/2021
Ciudad de México, 24 de noviembre de 2021

Lic. Jaime Isael Mata Salas
Director General de Asuntos Jurídicos
y de Gobierno
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 2323/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0198/2021
Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

Asunto: Alegatos

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 19 de noviembre de 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2323/2021**, interpuesto por **ERICK ROJAS ROJAS**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074021000237**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0197/2021**, de fecha 01 de diciembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/6716/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector jurídico de esta Alcaldía.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Subdirector Jurídico de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **DGAJG/DJ/SJ/6716/2021** mediante el cual remite el oficio **DGAJG/DGEMEP/6701/2021**, en el que se atiende todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información original en relación a la negativa para la colocación de la romería de día de muertos en el Mercado Público.- 122 Tlacoquemecatl, con lo que se atiende la solicitud de información; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0197/2021
Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074021000235**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.2326/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/6716/2021** signado por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, mediante el cual remite el oficio **DGAJG/DGEMEP/6701/2021**, en el que se atiende todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información original en relación a la negativa para la colocación de la romería de día de muertos en el Mercado Público.- 122 Tlacoquemecatl, con lo que se atiende la solicitud de información.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y ..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.

DGAJG/DJ/SJ/

6716

/2021.

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE.
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES
EN BENITO JUÁREZ.
PRESENTE.

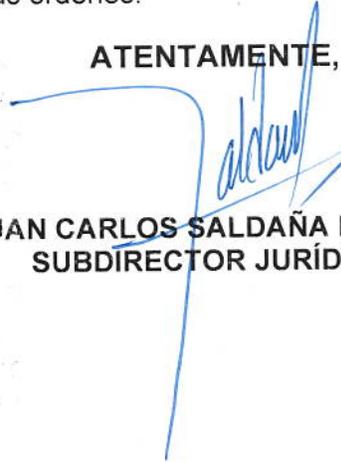
Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio **DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6701/2021**, suscrito por la licenciada Karen Elizabeth Manjarrez Cuellar, Jefa de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, remite la respuesta correspondiente al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/155/2021**, con relación a la solicitud con folio 092074021000237 y recurso de revisión con número de expediente **RR.IP. 2323/2021**, mismo que tiene a bien informar:

*"...El medio por el cual informó a los locatarios del Mercado Público.- 122 Tlacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, fue mediante oficio con número de folio **DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021** de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se difundió a través de la administración de conformidad con el numeral décimo primero fracción II de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos vigente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." (sic)*

Por lo anterior, solicito tenga a bien, tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexando para tales efectos **copia simple del oficio señalado en primer término para mejor proveer.**

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,


LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ.
SUBDIRECTOR JURÍDICO.



11



Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección De Gobierno, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos
Subdirección de Gobierno
Unidad Departamental de Mercados y Tianguis



Asunto: Remito información
Ciudad de México a 26 de noviembre de 2021
No Oficio: DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/ 6701 /2021

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO
P R E S E N T E

En atención al oficio DGAJG/DJ/SJ/6513/2021 de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, y en alcance al oficio ABB/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/155/2021, signado por la Lic. Alejandra Sanchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en el que menciona el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 2323/2021 con relación a la solicitud presentada ante el ya mencionado Instituto, con número de folio 092074021000237 en el que solicitan lo siguiente:

"...A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información.

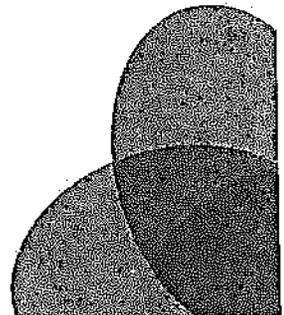
1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldía Benito Juárez informó a los y las locatarios del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunicó a los y las locatarios sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la roería del día de muertos del presente año 2021. ..."

En mérito de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

El medio por el cual esta Autoridad informó a los locatarios del Mercado Público.- 122 Tlacoquemecatl, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, fue mediante oficio con número de folio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se difundió a través de la administración de conformidad con el numeral décimo primero fracción II de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos vigente, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. KAREN ELIZABETH MANJARREZ CUELLAR
J.U.D. DE MERCADOS Y TIANGUIS
KEMC/MPMM



RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 2323/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 17:25

Para: fresaroja1999@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 2323/2021

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 Respuesta Complementaria RR.IP.2323.2021.pdf
525K

ALEGATOS RR.IP.2323/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

1 de diciembre de 2021, 17:28

Para: Ponencia Nava <ponencia.nava@infoedmx.org.mx>

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 2323/2021

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 **Alegatos RR.IP.2323.2021.pdf**
123K

 **Respuesta Complementaria RR.IP.2323.2021.pdf**
525K

 **ACUSE SOLICITANTE RR.IP. 2323_2021.pdf**
52K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Erick Rojas Rojas

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021

Folio de la solicitud: 092074021000237

C I E R R E

En la Ciudad de México, a diez de diciembre del dos mil veintiuno. - Visto; el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del 19 de noviembre del dos mil veintiuno, se otorgó un **TÉRMINO COMÚN** de siete días hábiles a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Al respecto, se hace constar que el acuerdo antes señalado, se notificó el día 23 de noviembre de 2021, para ambas partes; por lo que el plazo legal concedido, transcurrió del 24 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, según el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020, por medio del cual el Pleno aprueba los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se da cuenta del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0198/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, acompañado de sus anexos, recibido en el correo electrónico de esta ponencia el mismo día, por medio del cual el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho. Asimismo, hace de conocimiento de este Instituto sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

No pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el sujeto obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo.- Finalmente y con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, PROCÉDASE A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.**

Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acuerda y firma la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, Dora María Trejo Álvarez, con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior.

DTA/NYRH

Dora María Trejo Álvarez
Subdirectora de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021



CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2323/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 092074021000237
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informó a los y las locatarias del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021. 2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunicó a los y las locatarias sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021. 3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, proporciona información otorgada a solicitud de información diversa, que si bien, se encuentra relacionada con lo requerido en la solicitud que nos ocupa, no se pidió lo mismo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que no se atendió lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreseer por quedar sin materia.	



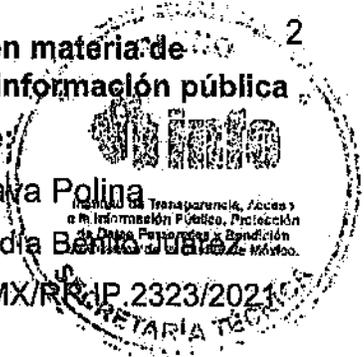
Recurso de revisión en materia de ²
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR:IP.2323/2021



Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR:IP.2323/2021, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Benito Juárez*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074021000237, mediante la cual requirió lo siguiente:





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMEX/RR-IP.2323/2021



"A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información.

"1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informó a los y las locatarías del Mercado Tlacoquemecatl (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunicó a los y las locatarías sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021." (SIC)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de octubre de 2021, el sujeto obligado, emitió respuesta mediante el oficio número ABBJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/386/2021 de misma fecha, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien informa lo siguiente:

"...

En atención a sus solicitudes de Información Pública con número de folio 0320740210042305, 0020740210002306, 0020740210002307 y 0020740210002308, recibida en esta Unidad Obligatoria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación a sus solicitudes consistentes en

- 1. La dirección, oficio o cualquier otro medio oficial donde se comunico la negativa para la colocación de la romería de día de muertos del Mercado Tlacoquemecatl (0122) para el año 2021.
- 2. Además registrar el documento de negativa en cuestión." (SIC)

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que las solicitudes pasadas al rubro se reúnen con la certeza número 0320740210001009, misma que se adjunta al presente:

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente al obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmenes esa lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, emiten y/o se deposita en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a su cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de esta Ente Colegiado, y anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, amfiparidad, igualdad, sencillez, prontitud, exactitud, y libertad de información".

"... (Sic)



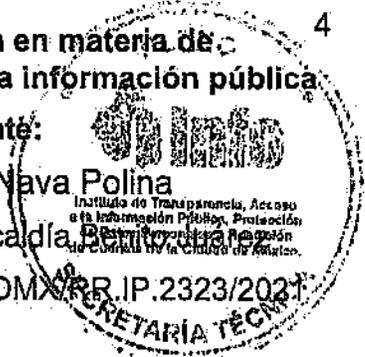
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021



Asimismo, adjunto el oficio número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/293/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e informa lo siguiente:

"

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 082074621035180, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Líder Coordinación de Seguirmentos e Programas Institucionales así como la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis ambas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

- *A. Donde se en la Ley Orgánica de las Alcaldías (2018) donde se establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicita la siguiente información.
- 1. La circular con fecha del día 13 de octubre del 2021 donde se dispone la negativa para la instalación de la numería correspondiente al día de muertos en el Mercado Público Tlacuahuacatl (0122).
- 2. Medio de comunicación por el cual se hizo de conocimiento a las y los facultados del Mercado Público Tlacuahuacatl (0122) dicha circular. (sic)

La Líder Coordinación de Seguirmentos e Programas Institucionales envía el oficio no. DGAJG/DJ/SJ/4456/2021, a su vez la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis envía el oficio no. DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021 mismo que se adjuntó para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo entiendo las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, uniformidad, gratuidad, sencillez, proactividad, expeditivo, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el riesgo de la inexactitud es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconsistencia o lo respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

"(sic)

Acompañado de los oficios número DGAJG/DJ/SJ/4456/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, signado por el Subdirector Jurídico, que a su vez remite el oficio número DGAJG/DG/SG/UDMT/4382/2021 de fecha 18 de octubre, suscrito por la J.U.D. de Mercados y Tianguis, quien informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

5

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021



En atención al oficio DGAJG/DJSJ/4233/2021 de fecha quince de octubre del año en curso, y en alcance al oficio AB/HCGG/SIPDP/LJDT/183/2021, signado por el Lic. Eduardo Pérez Romero Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, hace referencia a la solicitud con número de folio 082074021000190, la cual versa de la siguiente manera:

" Con base en la Ley Orgánica de los Alcaldes (2015) donde se establecen las atribuciones en materia de mercados Alcaldía Benito Juárez, solicito la siguiente información: 1. La circula con fecha del día 13 de octubre de 2021 donde se difunde la negativa para la instalación de la roseta correspondiente al día de muertos en el Mercado Público Tlacoquemecalli (0122) 2. Medio de comunicación por el cual se hizo de conocimiento a las y los acatarios del Mercado Público (0122) dicha circula..." (sic)

En mérito de lo anterior, me permito informarle, que no obra circular de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, asimismo le comento que con base en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos en el Distrito Federal vigente, establece que los Administradores de los Mercados Públicos (auxiliares) con las personas facultadas para difundir oficios y circulares, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

ii

"(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

" Considero que la Alcaldía Benito Juárez viola mi Derecho de Acceso a la Información, haciendo entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo cual adjunto los siguientes alegatos para que el Info CDMX garantice y proteja mi Derecho de Acceso a la Información." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.





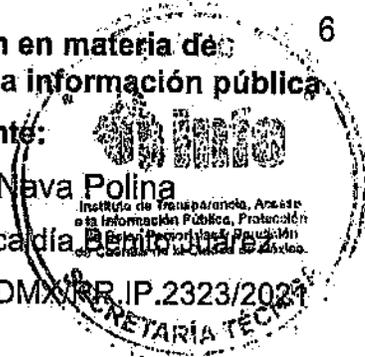
Recurso de revisión en materia de ⁶
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP.2323/2021



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 01 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico enviado a esta Ponencia, se tuvo por recibido al sujeto obligado mediante el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0198/2021 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, acompañada de sus anexos, por los cuales rinde sus manifestaciones y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0197/2021 de misma fecha, emitida por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, acompañado de sus anexos, dentro de los cuales se incluye el oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6701/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por la J.U.D. de Mercados y Tianguis, la cual fue proporcionada al particular a través del correo electrónico señalado por este, informando lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de ⁷
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOC/MX/RR.IP.2323/2021



En atención al oficio DGAJG/DJSJ/6513/2021 de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, y en alcance al oficio ABJS/SP/CBGR/SIFDP/UDT/165/2021, firmado por la Uc. Alejandra Sánchez Munive Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en el que menciona el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 2323/2021 con relación a la solicitud presentada ante el ya mencionado Instituto, con número de folio 062074021000237 en el que solicitan lo siguiente:

"...A. Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías y su reglamento que establecen las atribuciones en materia de mercados públicos de la Alcaldía Benito Juárez solicito la siguiente información:

1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldía Benito Juárez informó a los y las locatarios del Mercado Tlacoquemecalli (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldía Benito Juárez comunicó a los y las locatarios sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.
3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021. ..."

En mérito de lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

El medio por el cual esta Autoridad informó a los locatarios del Mercado Público.- 122 Tlacoquemecalli, la negativa para la colocación de la romería de día de muertos, fue mediante oficio con número de folio DGAJG/DG/SG/UDMT/3838/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se difundió a través de la administración de conformidad con el numeral décimo primero fracción II de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos vigentes, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

..."(Sic)

Asimismo, adjunto constancias de la emisión de la respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



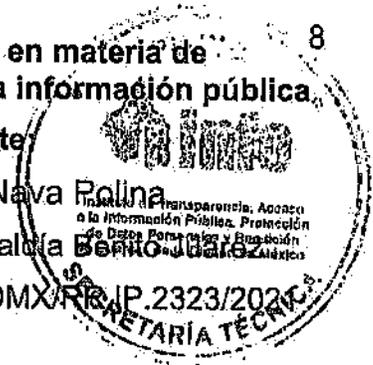
Recurso de revisión en materia de ⁸
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RI/JP.2323/2020



VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

1

2



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDM/RR.IP.2323/2024



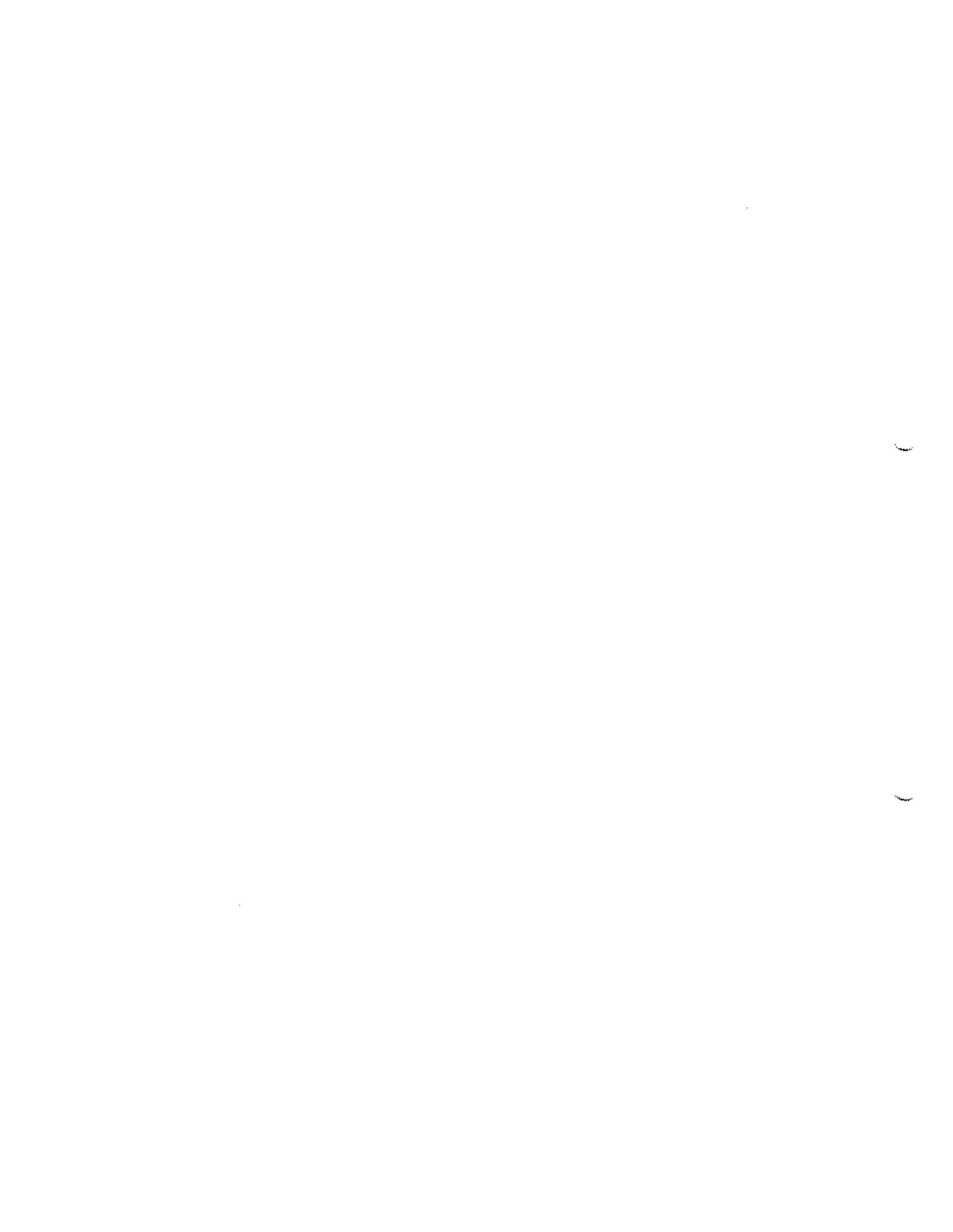
D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**





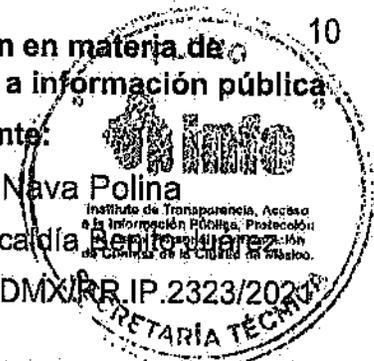
Recurso de revisión en materia de ¹⁰
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021



REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

1

2

3



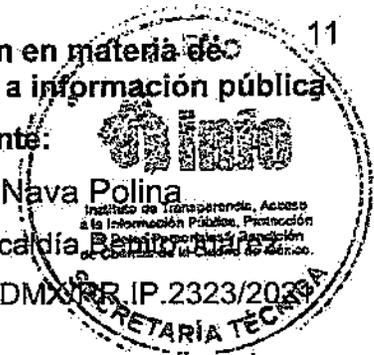
Recurso de revisión en materia de ¹¹
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMXRR-IP-2323/2021



- La persona recurrente solicitó lo siguiente:

1. Medio por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez informó a los y las locatarias del Mercado Tlacoquemecatli (0122) la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

2. Folio y fecha que identifica el documento por el cual la J.U.D de Mercados y Tianguis de la Alcaldías Benito Juárez comunicó a los y las locatarias sobre la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021.

3. Medio por el cual se difundió la información de la negativa para la colocación de la romería del día de muertos del presente año 2021

- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia, proporciona información otorgada a solicitud de información diversa, que si bien, se encuentra relacionada con lo requerido en la solicitud que nos ocupa, no se pidió lo mismo.
- El recurrente, se inconformó, indicando que no se atendió lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una presunta respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente





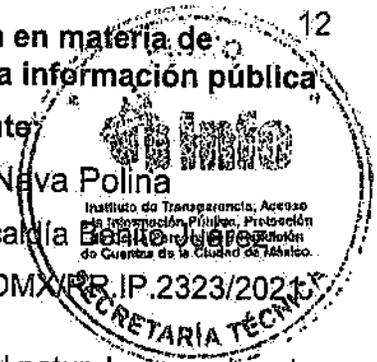
12
Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP.2323/2021

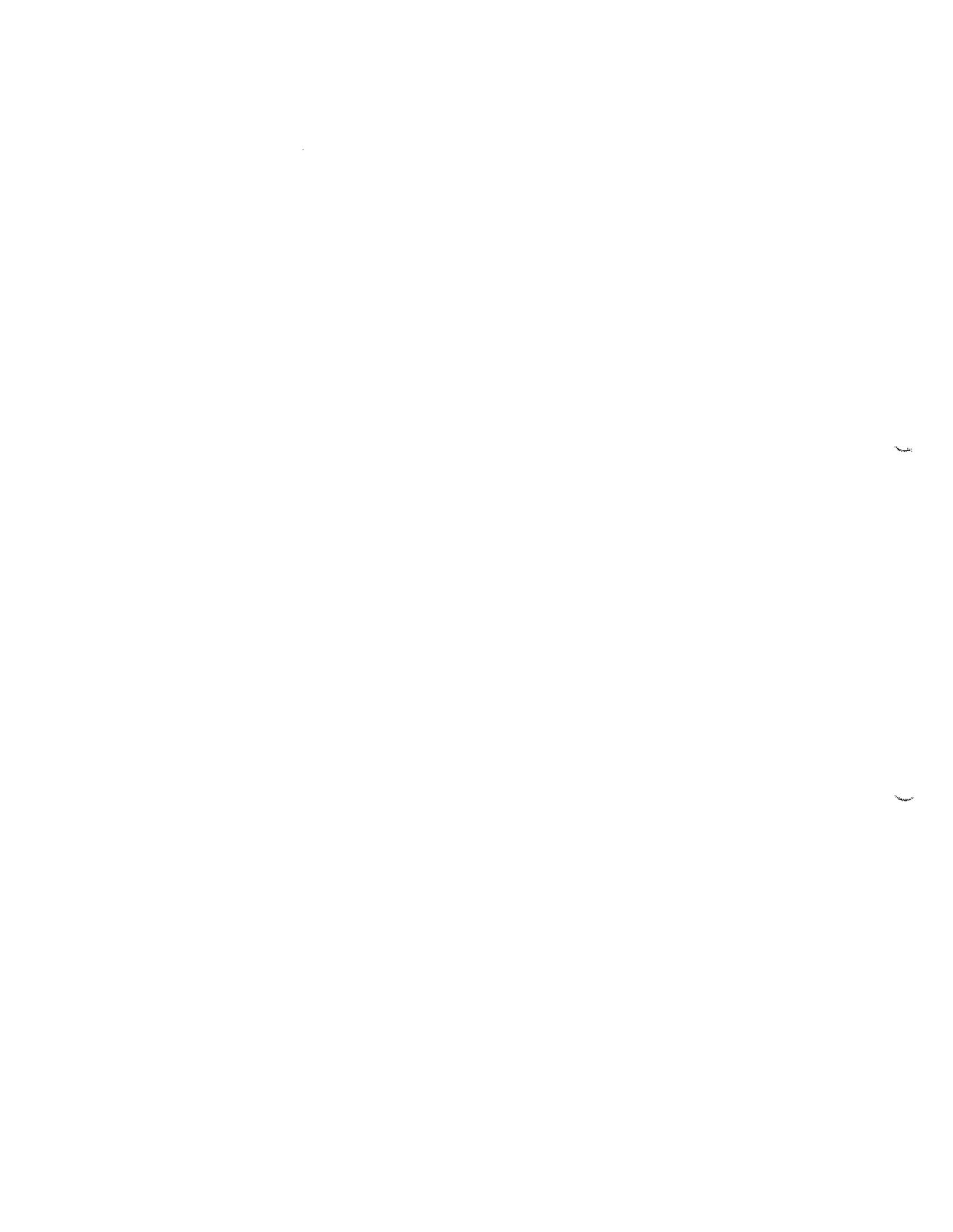


resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0197/2021, el oficio DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6701/2021 y demás anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.





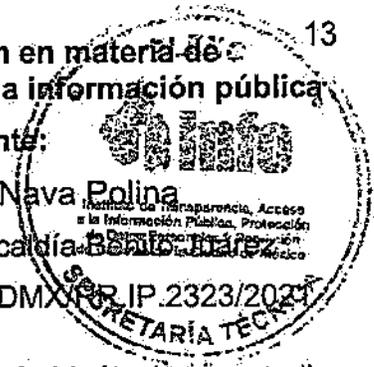
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 13

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/SECRETARÍA TÉCNICA/2021/10/23/2323/2021



Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

La información no corresponde con lo solicitado.

- **Respuesta complementaria.**

El medio por el cual esta Autoridad informó a los locatarios del Mercado Público.- 122 Tlacoquemécatl, la negativa para la colocación de la romería de día de puertos, fue mediante oficio con número de folio DGAJG/DG/SG/UDMT/3638/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se difundió a través de la administración de conformidad con el numeral décimo primero fracción II de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos vigente, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

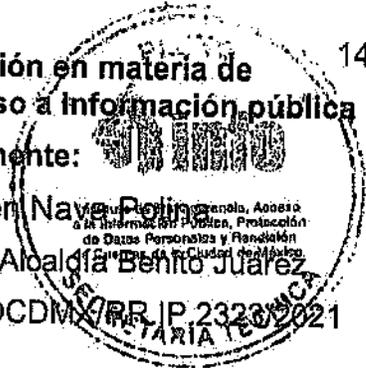
Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número DGAJG/DGEMEP/SG/UDMT/6701/2021, y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nave Peña

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-2320/2021



la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, acompañado de los estrados, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, tres preguntas referente a la notificación de negativa de colocación de una romería para el día de muertos; al atender la solicitud en un primero momento proporciona información de solicitud distinta, razón por la que recurrente la persona solicitante. Finalmente en un segundo

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



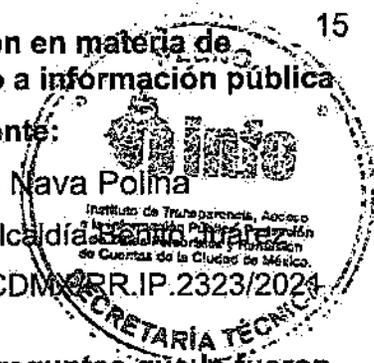
Recurso de revisión en materia de **derecho de acceso a información pública** 15

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMURR.IP.2323/2024



acto, el sujeto obligado responde a cada una de las tres preguntas que le fueron planteadas en la solicitud que nos ocupa.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que informó lo que le fue solicitado por el particular.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

“... ”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:



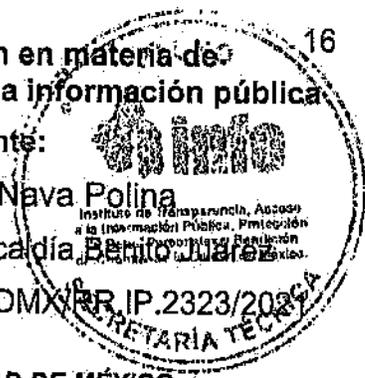
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 16

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-2323/2005



LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente,

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J, 33/2005, Página: 108



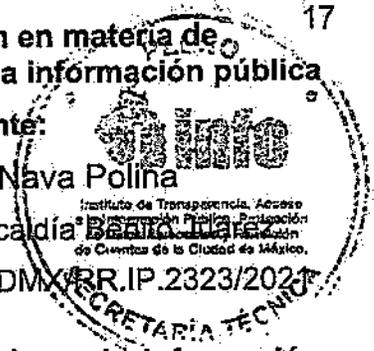
Recurso de revisión en materia de **derecho de acceso a información pública** 17

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2021



ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.



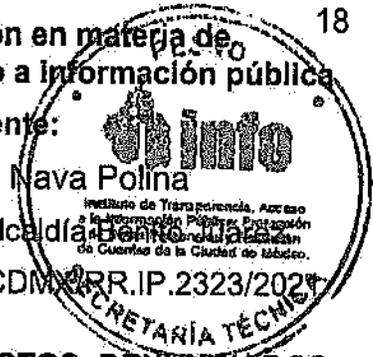
Recurso de revisión en materia de **derecho de acceso a información pública** 18

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Expediente: **INFOCDMEXRR.IP.2323/2024**



QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

⁴ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



Recurso de revisión en materia de ²⁰
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMEX/BR.IP.2323/2021



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



Recurso de revisión en materia de ¹⁹
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2323/2024



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.